



Ingresar al Despacho 21 de Octubre de 2022.

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante allega dictamen pericial¹ con el fin de determinar el avalúo del predio embargado y secuestrado en estas diligencias, estima el despacho que por el momento no puede dársele al mismo el trámite procesal determinado en el numeral 1 del art. 444 del CGP; pues el concepto presentado no viene acompañado de las piezas documentales que allí se enuncian -fotocopia del contenido de la propiedad horizontal que se encuentra en la Escritura Pública N° 844 del 11-10-2018 otorgada por la Notaria Primera del Circulo del Socorro, Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad N° 321-51639 impreso el 17 de septiembre de 2022 y fotocopia del certificado del Registro Abierto de Avaladores-; adicionalmente tampoco se adjuntó prueba del avalúo catastral del bien -tal como lo impone el numeral 4 del art. 444 del CGP-, por ende el Despacho procederá a requerir a la parte actora para que en el término de 3 días presente la documentación antedicha.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que en el término de los tres (03) siguientes a la notificación de la presente providencia aporte la prueba documental que se enuncia en el dictamen pericial, y específicamente las siguientes piezas: i) Fotocopia del contenido de la propiedad horizontal que se encuentra en la Escritura Pública N° 844 del 11-10-2018 otorgada por la Notaria Primera del Circulo del Socorro, ii) Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad N° 321-51639 impreso el 17 de septiembre de 2022 y iii) fotocopia del certificado del Registro Abierto de Avaladores, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Así presente prueba del avalúo catastral del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-51639 de la oficina de registro de instrumentos públicos Local, tal como lo impone el numeral 4 del art. 444 del CGP. Lo anterior en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CTR.

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹Pdf. 0019 alojado en el cuaderno principal, del expediente digital rad. 2022-00060

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee2758863220f7242b38f6ba9cf4226c0b12aec22d25a4d122c28ab406cf16**

Documento generado en 27/10/2022 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>